

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 19170-16

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la señora **DORYS GARCIA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.253.896 expedida en Mogotes-Sder, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, concesión de aguas de la corriente hídrica Nacimiento Cascada El Resumidero, la cual discurre por la vereda El Hoyo, municipio Mogotes-Sder, para uso doméstico, pecuario, piscicultura y Riego, en beneficio del predio de su propiedad denominado La Cascada del Resumidero, ubicado en la vereda y municipio antes citado, según folio de matrícula inmobiliaria No. 319-42118.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978); anexó los siguientes documentos:

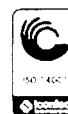
- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas, debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado La Cascada del Resumidero, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 319-42118 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Consignación Bancolombia No. 048410839 de Marzo 08 de 2016, por valor de \$95.200, por concepto de Tasas de Evaluación Ambiental.
- Fotocopias de los documentos de identificación.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 0747 de Octubre 11 de 2016, se acepto la autoliquidación presentada por concepto de tarifas de Evaluación Ambiental, cuyo soporte de consignación reposa a folio 1 del expediente 68464-00118-2016 y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978); emitiendose el Concepto Técnico No. 0740 de Noviembre 10 de 2016, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…) Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto 0747-016 de Octubre 11 de 2016, el día 27 de octubre de 2016 se realizó visita de inspección ocular al predio Cascada El Resumidero vereda Hoyo jurisdicción de Mogotes.



Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente la señora **DORYS GARCÍA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.253.896 expedida en Mogotes- Santander, en calidad de peticionaria, con quien se observó lo siguiente:

Para acceder al predio Cascada El Resumidero de la vereda El Hoyo del municipio de Mogotes se toma la vía que del casco urbano conduce hacia las veredas ubicadas al occidente en un recorrido de una hora aproximadamente. Luego de llegar a la escuela de la vereda se toma un ramal ubicado a la derecha por el que se accede hasta llegar al predio de interés.

El predio denominado **CASCADA EL RESUMIDERO**, cuenta con un área de 18.2 hectáreas donde se identifica una vivienda de habitación, el predio presenta una topografía de terrenos semi-ondulados, con pendientes que oscilan entre 15% y 20%, temperatura promedio de 18°C, precipitación promedio de 2.650 mm/año y se encuentra dentro de la zona de vida de bosque muy húmedo Pre-montano (Bmh-PM). Se observa como vegetación predominante pastos de corte para engorde de ganado. El predio está dividido en su extensión mayormente en potreros, delimitados por cerca de alambre de púas.

El predio de interés se encuentra georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas: N: 6° 29' 41" W: 73° 2' 13" a una altura sobre el nivel del mar de 1738 m.s.n.m. Datos tomados con GPS Garmin de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

La corriente visitada se conoce como la quebrada Cascada El Resumidero, la cual se origina en la parte alta de la vereda El Hoyo, la corriente hídrica discurre en sentido Sur-Norte pasando por el predio Cascada El Resumidero hasta descargar sus aguas al río Fonce; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. Para acceder al punto donde se va a realizar la captación, se toma un camino hacia el sur del predio en un recorrido de unos 20 minutos en donde se observa de frente la cascada que produce la corriente hídrica de interés. Luego de allí se cruza la cerca y se desciende por entre la franja forestal protectora de la corriente hasta llegar al punto donde se va a hacer la captación del recurso hídrico.

La corriente en mención se encuentra georreferenciada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N: 6°29'32" y W: 73°01'54", a una altura sobre el nivel del mar de 1670metros, referenciado con el GPS-60 Garmin de la CAS.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE:

- **Nombre:** CASCADA EL RESUMIDERO
- **Tipo de fuente de abastecimiento:** QUEBRADA

Intersecta Con:												
capa_hidrologia_corrientes												
fid	COD_ZONA	ZONA	COD_SUPERC	SUPERCUENC	COD_SUBCUE	SUBCUENCA	COD_CUENCA	CUENCA	COD_CORRIE	CORRIENTE	ORDEN	LONGITI
capa_hidrologia_corrientes.26912		Magdalena-Cauca	24	R. Segamoso	2402000	R. Fonce	2402032	Mogotes	2402032043022001001002		80	312.817999
Municipios												
fid	COD_MUNICI	NOM_MUNICI	COD_PROVTA	NOM_PROVTA	COD_REGION	NOM_REGION	AREA					
Municipios.43	68464	Mogotes	3.0000000000000000	Guatemala	3.0000000000000000	Guatemala	482497612.6750930000000000					

En el momento de la visita, se observó que la peticionaria no se encuentra haciendo aun uso de la corriente denominada Cascada El Resumidero. Puesto que para obtener el recurso hídrico lo hacen de un acueducto veredal.



La corriente Cascada El Resumidero posee una buena y espesa cobertura vegetal compuesta por árboles de Garrocho (*Viburnum* sp) Urumo (*Cecropias* sp) entre otras, además de especies de porte medio y bajo.

En el desarrollo de la inspección ocular NO se percibieron malos olores, ni contaminación hídrica sobre la corriente, además el recurso hídrico presenta buen aspecto. NO se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas resultado de uso de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano. Se observa que la quebrada Cascada El Resumidero posee un caudal considerable.

Otros usuarios de la fuente hídrica: En el momento de la visita se realizó un recorrido junto con la Peticionaria 100 metros abajo y 100 metros más arriba del sitio de la captación sin encontrarse más usuarios de la corriente visitada.

Aforo y caudal obtenido: El aforo se realizó por el método de velocidad superficial (con ping pong), en el punto de captación, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio de 133.022 L/s, realizado en época de lluvias. Ajuste de caudal a la época de estiaje (-40%) 79.813 L/s, caudal ecológico (-20%) es de 15.963 L/s, obteniéndose un Caudal Base de Reparto de Sesenta Y Tres Punto Ochocientos Cincuenta Litros por Segundo CBR 63.850 L/s.

Altura (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Área Promedio (m ²)	Distancia (m)	Toma No.	Tiempo (s)	Velocidad (m/s)	Caudal (L/s)
0.300	2.150	0.645	0.722	2	1	10.59	0.189	136.418
0.370	2.000	0.740			2	10.56	0.189	136.806
0.340	2.300	0.782			3	11.48	0.174	125.842
CAUDAL PROMEDIO								133.022
Ajuste de caudal a la época de estiaje (40%)								53.209
CAUDAL ESTIAJE								79.813
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)								15.963
CAUDAL BASE DE REPARTO								63.850

REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para uso Doméstico Pecuario Piscicultura y Riego, en beneficio del Predio denominado Cascada El Resumidero, vereda El Hoyo del municipio de Mogotes departamento de Santander.

MÓDULOS		NECESIDADES	REQUERIMIENTO (L/S)
ÍTEM	CONSTANTE (Litros/Segundo)		
CONSUMO/PERSONA	0,0020	7	0,0140
CONSUMO/PERSONA TRANSITORIA	0,0010	3	0,0030
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0.100000	1	0.1000
ABREVADERO DE UNA RES	0,000600	18	0.0108
PISCICULTURA (POR M ² DE ESPEJO DE AGUA)	0,000400	1420 m ² (10.000 peces)	0.568
CAUDAL REQUERIDO L/s			0.695

TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO CASCADA EL RESUMIDERO, VEREDA HOYO DEL MUNICIPIO DE MOGOTES DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE Q = 0.695 L/S, EQUIVALENTE AL 1.08%, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE = 63.850L/s. (...)



31 DEC 2018

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que practicada la respectiva visita ocular a la corriente hídrica denominada Cascada El Resumidero, la cual se origina en la parte alta de la vereda El Hoyo, discurre en sentido Sur-Norte pasando por el predio Cascada El Resumidero hasta descargar sus aguas al río Fonce y luego de aforada, se establece como caudal base de reparto de la fuente 63,850 L/Seg.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 de 2015 (por medio del cual se compilan normas preexistentes, entre ellas el Decreto 1541 de 1978), se considera procedente otorgar concesión de aguas de la corriente hídrica denominada Cascada El Resumidero a nombre de la señora **DORYS GARCIA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.253.896 expedida en Mogotes-Sder, para beneficio del predio denominado La Cascada Del Resumidero ubicado en la vereda Hoyo, municipio Mogotes-Sder, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 319-42118 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil; en los usos y caudales que se señalarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Que con la concesión de aguas a otorgarse, no se genera afectación o impacto ambiental negativo de ninguna forma; garantizándose que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrante de agua), se permite el desarrollo de los procesos bióticos en las fuentes hídricas.

Una vez revisada la Base de Datos y los Archivos de la CAS Sede Regional de Apoyo Guantánima, NO se encontraron más usuarios de la corriente Cascada El Resumidero.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.1 (Decreto 1449/77 Artículo 2); establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 (Artículo 3) IBIDEM, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras: Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio; y 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 38 y 39 del Decreto 1541/78), la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.



Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78):

Artículo 2.2.3.2.7.2 (Art. 37): "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6 (Art. 41): "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades: Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales; usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)".

Artículo 2.2.3.2.7.7 (Art. 42): "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores: El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; la demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente; la preservación del ambiente, y la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8 (Art. 43): "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16 (Art. 122): "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento



01 DIC 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación

Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada Cascada El Resumidero la cual se origina en la parte alta de la vereda El Hoyo, discurre en sentido Sur-Norte pasando por el predio Cascada El Resumidero hasta descargar sus aguas al río Fonce a nombre de la señora **DORYS GARCIA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.253.896 expedida en Mogotes-Sder, en un caudal de Cero Punto Seiscientos Noventa y Cinco Litros por segundo (0.695L/s), equivalente al 1.08% del caudal mínimo base de reparto de la corriente que es de Sesenta y Tres Punto Ochocientos cincuenta Litros por segundo (63.850 L/s), para beneficio del predio La Cascada Del Resumidero, para consumo humano de diez (10) personas, abrevadero de Dieciocho (18) reses, riego de una (1) hectárea y 1420 m² de espejo de agua para cría de peces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de la señora **DORYS GARCIA PINTO**, permiso de ocupación del cauce de la corriente hídrica concesionada, para que capte únicamente el caudal otorgado por la C.A.S. y permitan el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma.

Coordenadas planas del punto de captación con origen Bogotá N: 6°29'32" y W: 73°01'54", y a una altura sobre el nivel del mar de 1670 metros, georeferenciados con el GPS 60 Garmin de la CAS.

ARTÍCULO TERCERO: La Beneficiaria, deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreve directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: La Beneficiaria, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: La Beneficiaria, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.



31 DIC 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

ARTÍCULO SEXTO: La Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesionaria, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora **DORYS GARCIA PINTO**, para que en el pozo destinados para la producción de pescado, realice mantenimiento y limpieza después de cada cosecha, donde se desocupa los pozos, se extrae el lodo que se encuentra depositado en el fondo, el cual se deja deshidratar y posteriormente utilizarlo como relleno en terrenos de la misma finca, en la parte de la mortalidad se recomienda la construcción de una fosa y enterrarlos, realizándole aplicación de cal y tapar para posteriormente descomposición natural, de igual forma el agua sobrante proveniente de cada uno de los estanques existentes, en lo posible deberá ser utilizada para riego de cultivos y en caso de ser necesario el reingreso a la fuente hídrica, se recomienda la instalación de lechos filtrantes para separar posibles sólidos presentes en el agua antes de ser vertidas.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 248 del Decreto 1541/78).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberán cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

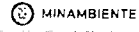
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68464-00118-2016.





Corporación Autónoma Regional de Santander



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a a la señora **DORYS GARCIA PINTO**, quien se podrá localizar en el predio La Cascada Del Resumidero, ubicada en la vereda Hoyo, municipio Mogotes-Sder, Cel. 3178205757. Hágasele entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68464-00118-2016 - Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sandra Paola Cala Parra	
Revisó	Edgar Hernán Patiño León	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



10 DIC 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL.
Cra. 12 N° 9 - 36 / Tel: 7238300
Barro La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 Tel: 6459043
Edif. Fenix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 - Te: 6212710
Paseo Popular
Barro el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N. 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VELEZ
Cra. 4 N. 9 - 66
Tel: 7564011

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 10

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 13/09/2018

En SAB 6/1 a los 25 días del mes de ABRIL del año 20 19 hora 10:50 notifique personalmente al señor (a) DORYS GARCIA PINTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28 253 896 expedida en MOGOTES en calidad de INTEREZA DA, el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 5570-16 de fecha 03/12/16, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana X

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma DORYS Garcia Pinto Teléfono 317 8205757
Cédula de Ciudadanía No 28 253 896 Expedida en Mogotes

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos MARTIN DAZ TRUJANO Firma 

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 5570-16 de fecha 03/12/16 No de Folios -4-

Expediente No 0518-2016

Asunto C.A.

Municipio MOGOTES

Dirección RESUMIDERO - LA CASCA DA Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co> el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX. (57 7)7238300 Ext: 1000, correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

02/05/2019 11:30:23 Cajero: eflorezp

Oficina: 6065 - MOGOTES

Terminal: B6065CJ040V0 Operación: 12800663

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$48,692.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 28253896

Ref 2: DORYSGARCIAPINTO

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Expediente 68464-00118-2016.
Doris Garcia Pinto.
C.C 28.253.896.
cel: 317 8205757.

Mogotes Oficio Caja 2 Pagos